

**Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2014**

Artículo 1.-Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014

		Total	305,386,793.36
I		Impuestos	2,591,559.80
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	2,591,559.80
	1.2.1	Predial	2,051,268.00
	1.2.1.1	Urbano	1,100,991.00
	1.2.1.2	Rustico	257,455.00
	1.2.1.3	Rezago urbano	468,792.00
	1.2.1.4	Rezago rustico	224,030.00
	1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	438,194.86
	1.2.2.1	Urbano	238,194.86
	1.2.2.2	Rústico	200,000.00
	1.2.3	Accesorios de Impuestos	102,096.94
	1.2.3.1	Accesorios	102,096.94
	1.2.3.1.1	Recargos	102,096.94
II		Derechos	6,680,559.90
	2.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	2.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	2.3	Derechos por prestación de servicios	2,162,028.80
	2.3.1	Licencias y Permisos de Construcción	0.00
	2.3.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	17,466.10
	2.3.3	De la Propiedad Municipal	25,360.00
	2.3.4	Servicios, registro e inscripciones	1,238,020.70
	2.3.5	De los servicios colectivos	745,172.00
	2.3.6	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	112,700.00
	2.3.7	Agua potable, drenaje y alcantarillado	23,310.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año
2014**

	2.4	Otros derechos	783,471.70
	2.4.1	Servicios catastrales	783,471.70
	2.5	Accesorios	3,735,059.40
III		Productos	293,000.00
	3.1	Productos de tipo corriente	293,000.00
	3.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	48,000.00
	3.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	245,000.00
IV		Aprovechamiento	1,122,441.66
	4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,122,441.66
	4.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	120,000.00
	4.1.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	120,000.00
	4.1.2	Multas	426,691.00
	4.1.3.	Indemnizaciones	0.00
	4.1.4	Reintegros	76,628.66
	4.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras Publicas	16,500.00
	4.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	16,500.00
	4.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	186,122.00
	4.1.8	Accesorios de aprovechamientos	240,000.00
	4.1.9	Otros aprovechamientos	40,000.00
V		Participaciones y Aportaciones	294,699,232.00
	5.1	Participaciones	213,530,647.00
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	205,031,397.00
	5.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	3,189,250.00
	5.1.3	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,310,000.00
	5.2	Aportaciones	63,218,585.00
	5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	34,128,345.00
	5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	29,090,240.00
	5.3	Convenios	17,950,000.00
	5.3.1	Convenio estatal	950,000.00
	5.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de transito	950,000.00
	5.3.2	Convenios federales	17,000,000.00
	5.3.2.1	Fopedep	10,000,000.00
	5.3.2.2	Conade	7,000,000.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Municipio haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificadas o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

Artículo 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

Artículo 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO CINCO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.